

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, p. 20.
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 45
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 75
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 80
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Escoriaza las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastian, de los cuales resulta:

Que en 29 de Mayo de 1876 el Alcalde de San Sebastian publicó un bando prohibiendo que en la plazuela de las Escuelas de aquella ciudad y en otros puntos de la población pudieran estar los coches como en punto de parada, y designando para dicho objeto la calle del Pozo:

Que á consecuencia de este bando D. Joaquín Lopetedi, por sí, y D. Gil Larrauri, en concepto de administrador legal de los bienes de su mujer Doña Teodora Lopetedi, acudieron al Ayuntamiento en 21 de Junio y 16 de Agosto de 1876 haciendo presente los derechos que tenían sobre la indicada plazuela para que parasen los carruajes que pertenecían á una posada de que eran dueños, sita en la plazuela de las Escuelas, derechos que se encuentran consignados en una escritura pública, así como en otros documentos, otorgada aquella entre el causante de los actuales interesados y la corporación municipal al adquirir de esta última D. Bartolomé Lopetedi el terreno que comprende la referida plazuela, con las limitaciones y derechos que en dicha escritura se consignan; por lo cual solicitaban del Ayuntamiento la modificación del expresado bando para que quedaran á salvo los derechos de los interesados en dicha posada:

Que denegada la anterior pretension por el Ayuntamiento, D. Joaquín Lopetedi y D. Gil Larrauri, este último en el concepto ántes expresado, acudieron al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario, con la pretension de que se condenara á la corporación municipal á restituir á los demandantes en la posesion y disfrute de los derechos que habian conservado desde el año de 1821, y al abono de los daños y perjuicios que se les habia irrogado por el arbitrario y violento despojo que habia cometido el Ayuntamiento:

Que conferido traslado á la corporación municipal, y propuesto por esta la excepcion de incompetencia de la jurisdiccion ordinaria, se declaró por el Juez haber lugar á la excepcion indicada; é interpuesta apelacion de esta sentencia por los demandantes, se declaró por la Sala de lo civil de la Audiencia que el Juez de primera instancia de San Sebastian era competente para conocer en la demanda interpuesta por Lopetedi y Larrauri:

Que en su vista el Alcalde de San Sebastian, en nombre de la corporación municipal, acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento para

que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose en que es propio de los Ayuntamientos y Alcaldes dictar las medidas de policia que estimen convenientes en beneficio de la poblacion y sus habitantes: en que se trata de una medida puramente administrativa, y no de ventilar la propiedad de la plazuela ni de alterar en la sustancia ni en la forma derechos civiles que correspondan á los Sres. Lopetedi y Larrauri, casos únicos en que podrian entender los Tribunales ordinarios en la contienda; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 72 y 114 de la ley municipal vigente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto por el que consideró que el conocimiento del asunto le correspondia; y declarada mal formada la competencia por Real decreto de 27 de Diciembre último en virtud de los vicios de que adolecia, se volvió á sustanciar de nuevo, subsanando los defectos que se notaron en el expresado Real decreto, por lo cual el Juez volvió nuevamente á declararse competente, fundándose en que de los acuerdos de los Ayuntamientos puede alzarse ó reclamar cualquiera que se crea perjudicado, ya ante la Autoridad superior jerárquica en la via administrativa, ya en la contenciosa, y al mismo tiempo deducir ante los Tribunales ordinarios la accion de que se crea asistido en el correspondiente juicio, segun la ley municipal vigente: en que la cuestion promovida por los demandantes Lopetedi y Larrauri no versa sobre el contrato que su causante D. Bartolomé Lopetedi celebrara con la corporacion municipal de esta ciudad en 18 de Junio de 1821, sino sobre los derechos derivados de este contrato ó sobre la declaracion de posesion de la cosa objeto del mismo contrato: en que habiéndose promovido por el Ayuntamiento de esta ciudad cuestion de competencia proponiendo la declinatoria en el Juzgado, y resuelta esta por sentencia ejecutoria, no puede suscitarse nuevamente proponiendo la inhibicion, ni emplearse sucesivamente la declinatoria y la inhibitoria, toda vez que esta última forma, aunque propuesta por el Gobernador civil de esta provincia, lo ha sido por gestion é instancia de la misma corporacion municipal, sin expresar que anteriormente hubiera ya estimado y propuesto la declinatoria segun lo preceptúan los artículos 83 y 84 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º art. 72 de la ley municipal vigente, que señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 73, núm. 1.º, que impone á la referida corporacion la obligacion de procurar el exacto cumplimiento de los servicios cometidos á su accion y vigilancia, y en particular el que tiene por objeto la conservacion y arreglo de la via pública:

Visto el art. 83 de la misma ley, el cual establece que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes:

Visto el núm. 3.º, art. 114, que encarga al Alcalde, como Jefe de la Administracion municipal, la direccion de todo lo relativo á la policia urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviese por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el párrafo sétimo, art. 9.º, de la ley provincial, en virtud del cual corresponde al Gobernador de la provincia, como Jefe superior de la Administracion, revisar los acuerdos de los Ayuntamientos y desempeñar las atribuciones que le concede la ley municipal:

Visto el art. 172, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo establecido en artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el núm. 14, art. 83, de la ley de 25 de Setiembre de 1863, confirmado por el 66, núm. 2.º, y por el 67 de la ley provincial vigente, segun los cuales son objeto de la via contenciosa los asuntos relativos á la represion de las contravenciones á los reglamentos sobre construccion urbana ó rural, policia de tránsito y otros que enumera de la propia índole:

Considerando:

1.º Que versando esta competencia sobre un bando dictado por el Alcalde de San Sebastian, en el que se prohibia que en la plazuela de las Escuelas y otras calles de la poblacion pudieran estar los carruajes desenganchados como en puntos de parada, para lo que designaba el sitio conveniente, la medida que dió origen al conflicto es sin disputa materia de policia urbana y de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, que tienen la obligacion de cuidar de la conservacion y arreglo de la via pública en general, segun el texto explícito de los artículos 72, 73 y 114, párrafo tercero, de la ley municipal:

2.º Que siendo público por su uso y destino la plaza de que se trata, y lo ha sido constantemente, el bando dictado por el Alcalde para dejar expedito el tránsito y señalar los puntos de paradas de los coches y carruajes de servicio permanente se halla estrictamente ajustado á la facultad que le confiere el art. 114, núm. 5.º, de la ley citada:

3.º Que conforme á lo que prescribe el art. 172, el Juez ó Tribunal competente para conocer de las reclamaciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos es el que señala la naturaleza del asunto que se controvierte; y siendo la índole y la materia del bando del Alcalde de San Sebastian de carácter administrativo, deben ventilarse los recursos que procedan ante las Autoridades de este órden, ora por la via gubernativa, ó por la contenciosa en su caso:

4.º Que esta última puede intentarse oportunamente en lo que atañe á la contravencion de los reglamentos sobre los ramos de construccion urbana, rural, policia de tránsito y otros enumerados en el párrafo 14, art. 83, de la ley de 25 de Setiembre de 1863, no derogada en esta parte, y confirmada expresamente por virtud de lo que ordenan los artículos 66, núm. 2.º, y 67 de la ley provincial vigente:

5.º Que tanto en la via gubernativa como en la contenciosa cabe apreciar, definir y resolver acerca de las medidas que incumban á la Administracion, y las que deban reservarse á los Tribunales ordinarios por ser propias de su conocimiento; doctrina sustentada por este Consejo en diferentes decisiones de competencia, y señaladamente con más analogía al caso presente en la que ha promovido el Gobernador de la Coruña al Juez de primera instancia de aquella capital, resuelta á favor de la Administracion por Real decreto de 20 de Mayo último, GACETA fecha 2 de el mes próximo pasado;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Fr. Antonio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Vigo Piñeiro, Pedro Tuxelos Vigo y José Pacheco pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de la Coruña les impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que los reos observaron buena conducta antes de cometer el delito; han dado después pruebas de arrepentimiento; les perdona la parte agraviada, y llevan cumplidas más de las dos terceras partes de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Vigo Piñeiro, Pedro Tuxelos Vigo y José Pacheco del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedroolasco Auriolés.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Ramon Regueiro Linares pidiendo indulto de la pena de seis meses de arresto mayor que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de injurias á la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado una conducta ejemplar antes de delinquir, y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Ramon Regueiro Linares del resto de la pena de seis meses de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO:

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedroolasco Auriolés.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Cortes pidiendo que se indulte á su hijo Leon Patricio Cortes de la pena de nueve años de prisión mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado después pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas nueve décimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Leon Patricio Cortes del resto de la pena de nueve años de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedroolasco Auriolés.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Tenientes y Abogados fiscales.

En 17 Julio de 1879. Jubilar á su instancia, de conformidad con lo prevenido en el art. 832, en relacion con el 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. Joaquin Botija de la Iglesia, Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

En id. id. Nombrar para esta plaza, en comision y accediendo á sus deseos, á D. Bernardo Ayllon y Bayon, Teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas.

En id. id. Nombrar para esta vacante, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Emilio Mendez y Muñoz, cesante de igual clase de la de Zaragoza.

Méritos y servicios de D. Emilio Mendez y Muñoz.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 18 de Julio de 1857.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Albacete el 20 de Noviembre de dicho año de 1857, en donde ha ejercido la profesion desde dicha fecha hasta Noviembre de 1863.

Ha sido Vocal supernumerario del Consejo provincial de Albacete desde 25 de Noviembre de 1858 hasta 28 de Agosto de 1860; Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Chinchilla desde 25 de Febrero de 1859 hasta 13 de Junio de 1863.

Suplente de Juez de paz de Albacete durante el bienio de 1861 y 62, y Juez de paz para el bienio de 1863 y 64 y trienio de 1865 á 1867; no sirviendo este cargo más que hasta el 17 de Enero de 1866 por haber tomado posesion en dicho día del destino de Secretario de la Diputacion y Consejo provincial de dicha ciudad, el que desempeñó hasta 22 de Julio de dicho año, en que fué declarado cesante; y Magistrado suplente de la Audiencia de la repetida capital en los años judiciales de 1877 á 78 y 1878 á 79.

En 2 de Diciembre de 1868 fué nombrado para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, de la que tomó posesion el 4 del mismo mes.

En 17 de Diciembre de 1870 se le trasladó por incompatibilidad á igual cargo de la de Valencia.

En 24 de Enero de 1874 fué promovido á la Tenencia fiscal de la de Zaragoza, de la que se encargó en 23 de Febrero siguiente.

En 17 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 24 id. Nombrar, de conformidad con lo prevenido en el art. 783 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Evaristo de la Riva, á D. Benito Cabezas y Montemayor, Promotor fiscal de Hacienda que ha sido de la misma, y en la actualidad Auxiliar de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Méritos y servicios de D. Benito Cabezas y Montemayor.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 18 de Julio de 1861.

Es también Licenciado en Administracion.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 18 de Diciembre de 1861, en donde ha ejercido la profesion desde 28 de Marzo de 1862 hasta Setiembre de 1876.

Ha sido Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central desde 10 de Julio de 1863 hasta 11 de Agosto de 1864.

Ha desempeñado destinos en la Administracion desde 19 de Enero de 1854 hasta Julio de 1866.

En 17 de Julio de 1866 fué nombrado Promotor fiscal del Juzgado de Hacienda de esta Corte, de cuyo destino tomó posesion en 20 del mismo mes.

En 1.º de Agosto de 1867 se le nombró Agente fiscal de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas, cargo del que se posesionó en 16 de dicho mes.

En 1.º de Noviembre de 1868 fué declarado cesante.

En 3 de Mayo de 1876 se resolvió, á su instancia, que como Promotor fiscal de Hacienda que fué de esta Corte le correspondia en la carrera fiscal del fuero comun la categoria de Promotor de Madrid con anterioridad á la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870.

En 14 de Agosto de 1876 fué nombrado Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia con categoria de Jefe de Negociado de segunda clase en Administracion, cargo del que tomó posesion en 7 de Setiembre siguiente.

En 12 de Noviembre de 1877 fué promovido á Auxiliar de la clase de primeros con categoria de Jefe de Negociado de primera clase en Administracion, destino del que se encargó en el mismo día.

Promot. ores fiscales.

En 3 de Julio. Trasládalo, á su instancia, á la Promotoria fiscal de Gandesa, de ascenso, vacante por nombramiento para otro destino de D. Manuel Sambricio de Anton que la servía, á D. Rafael García Domenech, que desempeña la de Huércal-Overa.

En id. id. Nombrando para la de Huércal-Overa, de igual categoria, á D. Felipe Sanchez y Rodriguez, que sirve en comision la de Cifuentes.

En 9 id. Trasládalo, á su instancia, á la de Cifuentes, de entrada, á D. Genaro Cuesta y M. Martínez, que desempeña la de Sacedon.

En id. id. Nombrando, de conformidad con lo prescrito en el art. 778 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en relacion con el 123 de la misma, para las Promotorias de entrada que á continuacion se expresan, á los siguientes Aspirantes al Ministerio fiscal:

Para la de Sacedon, vacante por traslacion de D. Genaro Cuesta y Martínez, á D. Enrique Aguilera de Paz, que ocupa el núm. 1.º en la escala del cuerpo.

Para la de Arenas de San Pedro, vacante por traslacion de D. Indalecio Villaverde, á D. Antonio Martínez Lopez Lage, que ocupa el núm. 2 en la misma escala.

Para la de Potes, vacante por promocion de D. Alvaro Abascal, á D. Romualdo de los Rios Portilla, que ocupa el número 3.

Para la de Caldas de Reys, vacante por salida á otro

destino de D. Manuel Nicolás Moure y Vazquez, á D. Alvaro Lopez de Mora, que ocupa el núm. 5.

Para la de Tamarite, vacante por promocion de D. Rafael García Domenech, á D. Santos Pina Guasquet, que ocupa el núm. 6.

Para la de Piedrabuena, vacante por traslacion de Don Sergio Mazquiaran y Vicente, á D. Ramiro Cores y Lopez, que ocupa el núm. 7.

Para la de Campillos, vacante por salida á otro destino de D. Vicente Ayala y Gignart, á D. José Alba Guerrero, que ocupa el núm. 8.

Para la de Montefrío, vacante por traslacion de D. Ricardo Lopez de Vinuesa, á D. Eduardo Aguayo y Rubio, que ocupa el núm. 10.

Para la de Viver, vacante por nombramiento para otra Promotoria de D. Enrique Gali y Andrés, á D. Luis Lopez Bo, que ocupa el núm. 11.

Para la de Huelma, vacante por traslacion de D. Paulino Segura, á D. Angel Leon y Fernandez, que ocupa el número 12.

Para la de Ayamonte, vacante por salida á otro destino de D. Rafael Estrada y Búrgos, á D. José García Romero de Tejada, que ocupa el núm. 14.

Para la de Atienza, vacante por traslacion de D. Félix Parga y Galiat, á D. Alberto Vela y Lopez, que ocupa el número 15.

Para la de Brihuega, vacante por traslacion de D. Valentín Taboada, á D. Angel de la Guardia y Pulido, que ocupa el núm. 16.

Para la de Priego, vacante por traslacion de D. José Ricardo Romero y Suarez, á D. Jacinto Corti y Viñas, que ocupa el núm. 17.

Para la de Almadén, vacante por traslacion de D. Esteban Ruiz Baquerin, á D. Fermín Martín Suarez, que ocupa el núm. 18.

Para la de Jerez de los Caballeros, vacante por promocion de D. Rodrigo Ramirez y García, á D. Vicente Santiago Mansilla, que ocupa el núm. 19.

Para la de Cañete, vacante por traslacion de D. Joaquin Arguch y Oñate, á D. José Catalá y Fluixá, que ocupa el número 20.

Para la de Vendrell, vacante por nombramiento para otro destino de D. Vicente Sangenis y Alos, á D. Enrique Zaldívar y Ruiz, que ocupa el núm. 21.

Para la de Villacarrillo, vacante por traslacion de Don Indalecio Villaverde, á D. Antonio Uriarte de Alarcon, que ocupa el núm. 22.

Para la de Gaucin, vacante por traslacion de D. Manuel de Torres Requena, á D. Ventura Barcaiztegui y Orfila, que ocupa el núm. 23.

Para la de Boltaña, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. José María Franco y Anglada, á D. Mapalico Gonzalez Perez, que ocupa el núm. 25.

Para la de La Cañiza, vacante por salida á otro destino de D. Gerardo Morenza, á D. Pedro Usera y Rodriguez, que ocupa el núm. 26.

Para la de Alburquerque, vacante por traslacion de D. Enrique Segura y Maestre, á D. Pedro Antonio Ramirez, que ocupa el núm. 27.

Para la de Castrogeriz, vacante por nombramiento para otro destino de D. Heliodoro María Jalon, á D. Félix Ordaz y Rodriguez, que ocupa el núm. 28.

Para la de San Feliú de Llobregat, vacante por traslacion de D. José Roig y Trilla, á D. José Escolano de la Peña, que ocupa el núm. 29.

Para la de Fuente de Cantos, vacante por traslacion de D. Enrique Segura y Maestre, á D. Eduardo Uribarri y Paredes, que ocupa el núm. 30.

Para la de Saldaña, vacante por traslacion de D. Ciriaco Anaya y Ortega, á D. Antonio Casas Criado, que ocupa el núm. 31.

Para la de Roa, vacante por nombramiento para otra del electo D. Joaquin Arguch y Oñate, á D. Eugenio Estévez Bustillo, que ocupa el núm. 32.

Para la de Barco de Avila, vacante por traslacion de D. Fermín Rojas y Gaitero, á D. Antonio Gullon del Rio, que ocupa el núm. 33.

Para la de Daimiel, vacante por nombramiento para otra del electo D. Faustino Oliver y Ruiz, á D. Francisco de Paula Serra Valcárcel, que ocupa el núm. 34.

Para la de Cambados, vacante por salida á otro destino de D. José García Gallego, á D. Fidel Gante y Díez, que ocupa el núm. 36.

Para la de Villar del Arzobispo, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Francisco de Frias y Villalobos, á D. Fernando Bosch y Martí, que ocupa el núm. 37.

Para la de Salas de los Infantes, vacante por traslacion de D. Cayetano Rivas, á D. Faustino Alonso Sanchez Arcilla, que ocupa el núm. 38.

Para la de Pozoblanco, vacante por salida á otro destino del electo D. Paulino Segura é Hidalgo, á D. José Callejon y Asme, que ocupa el núm. 39.

Para la de Pravia, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado de D. Manuel Alvarez Castrillon, á Don Leopoldo Sousa y Suarez Vigil, que ocupa el núm. 40.

Para la de Grandas de Salime, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Antonio Fernandez Tablado, á D. Francisco Alcalde y Gomez, que ocupa el núm. 44.

Para la de Belmonte, vacante por fallecimiento de Don Eugenio Ruiz de Villegas, á D. Antonio Alvarez Perez, que ocupa el núm. 42.

Para la de Montanchez, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Sergio Mazquiaran, á D. Manuel Coca y Casanovas, que ocupa el núm. 43.

Para la de Colmenar, vacante por promocion de Don Manuel Serna é Higuero, á D. Manuel Jimeno Azcárate, que ocupa el núm. 44.

Para la de Archidona, vacante por traslacion de Don José Guerrero Diaz, á D. Manuel Aurioles y Montero, que ocupa el núm. 45.

Para la de Señorin de Carballino, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Fernandez Rivera, á D. Gumer-sindo Bojan y Bojan, que ocupa el núm. 46.

Para la de Viana del Bollo, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado de D. Ricardo Prada Meruéadano, á D. Enrique Caña Villarino, que ocupa el núm. 48.

Para la de Albaida, vacante por promocion de D. Lambert Rodriguez Trelles, á D. José Belmont y Mora, que ocupa el núm. 49.

Para la de Viella, vacante por renuncia del electo Don Manuel Garcia del Pozo, á D. Tomás Garcia Martin, que ocupa el núm. 50.

Para la de Sedano, vacante por traslacion de D. Ciria-co Anaya y Ortega, á D. Teodulfo Gil Gutierrez, que ocupa el núm. 51.

Para la de Villanueva de los Infantes, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado de D. Maximiliano Gonzalez Agüero, á D. Raimon Lecca y Garcia, que ocupa el núm. 52.

Para la de Estepona, vacante por traslacion de D. Francisco Gomez Criado, á D. Restituto Fernandez Luengo, que ocupa el núm. 53.

Para la de Lérida, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Juan Salas y Vazquez, á Don José María Rodriguez Ruiz, que ocupa el núm. 54.

Para la de Villena, vacante por traslacion de D. Federico Castelló y Berenguer, á D. Monserrate Garcia Sanchez, que ocupa el núm. 55.

Para la de Sos, vacante por no presentacion del electo D. Manuel Varela Fachal, á D. Vicente Chervás y Begud, que ocupa el núm. 56.

Para la de Seo de Urgel, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. José Castellanos Vargas, á D. Miguel Silva Gonzalez, que ocupa el núm. 57.

Para la de Murias de Paredes, vacante por traslacion de D. José Rivas y Gonzalez, á D. Tomás Acero y Abad, que ocupa el núm. 59.

Para la de Santa Cruz de la Palma, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Juan Parnizas é Ibañez, á D. Santiago Nevé y Gutierrez, que ocupa el núm. 60.

Para la de Siles, vacante por traslacion de D. Miguel Zabala, á D. Antonio Saenz de Miera, que ocupa el número 61.

Para la de Chiclana, vacante por traslacion de D. Emeterio Ibañez Arlegui, á D. Rafael Laraña y Ramirez, que ocupa el núm. 62.

Para la de Puerto del Arrecife, vacante por cesacion de D. Eduardo Sellés y Angel, á D. Marcelino Agundez y Gomez, que ocupa el núm. 64.

Para la de Marbella, vacante por promocion de D. Antonio Martin Lara, á D. Pedro Higuera y Sabater, que ocupa el núm. 65.

En 17 id. Admitiendo á D. José Callejon y Asme la renuncia que por haber sido nombrado Catedrático del Instituto de Canarias ha hecho del cargo de Promotor fiscal de Pozoblanco, para el que fué nombrado por Real órden de 9 del actual.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para esta vacante, de entrada, á D. Manuel Jimeno Azcárate, Promotor electo de Colmenar.

En id. id. Nombrando, tambien á su instancia, para la Promotoria de Colmenar, de igual categoría, á D. Tomás Garcia Martin, electo de la de Viella.

En id. id. Nombrando para la de Viella, tambien de entrada, de conformidad con lo prescrito en el art. 778 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en relacion con el 423 de la misma, á D. Luciano Mateos Cebun, que ocupa el núm. 66 en la escala del cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.

En id. id. Traslado á la de Cañete, de entrada, á D. Tomás Gutierrez Baez, que sirve la de Pego.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Pego,

de la misma categoría, á D. José Catalá y Fluixá, electo de la de Cañete.

En 24 id. Nombrando para la de Casas-Ibañez, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Romero Cires, á D. Vicente Rodriguez Valdés, Aspirante al Ministerio fiscal, que ocupa el núm. 63 en la escala del cuerpo, y ha cumplido la edad legal el 18 de este mes.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Navalcarnero, tambien de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Mariano Menendez Valdés que la servía, á D. Manuel Coca y Casanovas, electo de la de Montanchez.

En id. id. Nombrando para la de Montanchez, de igual categoría, á D. Carlos de la Quintana y Escribano, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 67.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Pola de Lena, de entrada, vacante por fallecimiento de D. Evaristo Garcia Pumarino, á D. Santiago Nevé y Gutierrez, electo de la de Santa Cruz de la Palma.

En id. id. Nombrando para la de Santa Cruz de la Palma, de igual categoría, á D. Perfecto Mira y Miguel-Sanz, Aspirante que ocupa el núm. 68 en la escala del cuerpo.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Callosa de Ensarriá, de ascenso, á D. Antonio Martin Lara, electo de la de Lucena.

En id. id. Traslado, tambien á su instancia, á la de Lucena, de igual categoría, á D. Joaquin Piquer y Emo, que sirve la de Callosa de Ensarriá.

En id. id. Traslado á la de Albuñol, de ascenso igualmente, á D. Agustin de Uribe y Vazquez, que sirve la de Martos, donde es incompatible.

Traslado á la de Martos, de la propia categoría, á D. Francisco Mesa y Greciano, que desempeña la de Albuñol.

En 27 de id. Nombrando, á su instancia, para la de Almeria, de término, vacante por salida á otro destino de D. Marcelino Serrano Gonzalez que la servía, á D. Pedro Espinar y Martinez, electo de la de Lugo.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Lugo, de igual categoría, á D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de Plasencia.

Por resolucion de esta fecha, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, queda suprimido el título de Baron de Juras Reales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los hechos notables que registra en su historia la ciudad de Ronda y su probada adhesion á las instituciones,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el título y tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

AL FONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

En atencion á los gloriosos timbres que registra en su historia la villa de Almodóvar del Campo, así como la importancia que la misma ha adquirido por su gran aumento de poblacion y riqueza minera,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Mariano Segura Reig alzándose del fallo por el que esa Comision provincial lo declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1878 por el cupo de esa capital, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Mariano Segura Reig, adscrito al reemplazo de 1878 por el cupo de la capital, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial de Tarragona lo declaró soldado al revisar la exencion del servicio que en dicho año y reemplazo le fué concedida.

Este mozo fué declarado en el reemplazo de 1878 útil condicional, é ingresó en Caja por el cupo de la capital; y habiendo sido despues declarado inútil en el cuerpo, reci-

bió la licencia absoluta, entrando á cubrir su plaza el suplente á quien correspondió.

Reconocido nuevamente en el reemplazo de este año por vía de revision, fué declarado soldado por la Comision provincial.

Contra este fallo se alza el interesado para ante V. E., manifestando que se ha dado á la ley efecto retroactivo, y que sólo procede la revision de las excepciones legales; y que en caso de admitirse la de las físicas, deben usarse los mozos reconocidos por el cuadro que regía al ser la primera vez declarados inútiles.

La Comision provincial en su informe manifiesta: primero, que se hallan sujetos á revision los exentos, los cortos de talla y los inútiles; segundo, que entre los últimos deben contarse los que habiendo ingresado en el Ejército como útiles condicionales fueron licenciados despues de comprobar el defecto fisico de que adolecian; y tercero, que los nuevos reconocimientos deben verificarse con arreglo al cuadro de exenciones físicas que acompaña á la ley de 28 de Agosto de 1878.

Funda su opinion en los artículos 87, 88, 114, y en el transitorio de dicha ley y en la Real órden de 10 de Diciembre del mismo año.

Considerando que la revision ordenada en el art. 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878 procede únicamente respecto de los mozos que en los tres años anteriores fueron destinados á la reserva, con arreglo á los artículos 88 y 92, que se refieren á los cortos de talla y á los exceptuados por causa legal:

Considerando que tanto el artículo transitorio de la ley como la regla 11 de la Real órden de 10 de Diciembre del año pasado sólo disponen la revision de las excepciones concedidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 88 y 92 de la misma, y en el 76 de la de 10 de Enero de 1886, haciendo caso omiso de la inutilidad física:

Considerando que la prescripcion del párrafo tercero del art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878, en que la Comision provincial se fundó para revisar las excepciones de inutilidad física, sólo se entiende respecto de los mozos del reemplazo del presente año y de los sucesivos, puesto que el artículo transitorio de la ley vigente y la regla 11 de la Real órden de 10 de Diciembre del último año se refieren á las excepciones legales, lo cual indica que al presente estas únicamente deben ser las revisadas:

Considerando que no procediendo la revision de las excepciones por inutilidad física, tampoco procede ocuparse de las otras dos cuestiones que se suscitan en el expediente;

La Seccion es de dictámen:

1.º Que debe declararse que la revision ordenada por el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878 no alcanza á las exenciones por inutilidad física.

2.º Que procede revocar el fallo apelado, con todas sus consecuencias.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en los casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El apoderado de Doña Rufina Sagredo, viuda de D. Felipe Munguira, contratista que fué de la carretera vecinal de Covarrabias á Cuevas de San Clemente, suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto el acuerdo en que la Diputacion provincial de Búrgos se negó á abonarle 2.473 pesetas, importe de las obras de conservacion hechas en el referido camino durante los siete meses que, por órden de la corporacion, estuvieron suspendidas las obras del mismo.

La Seccion, al emitir dictámen en cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 16 de Abril último, con que se le pasó el expediente, se abstiene de hacer mérito de lo que resulta de los documentos adjuntos por creerlo innecesario para la resolucion que en su concepto se debe dictar.

Sabiendo es que, con arreglo al art. 50 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, no se puede recurrir en alzada ante el Gobierno contra los acuerdos que las Diputaciones provinciales adopten en asuntos de su competencia más que en el caso de haberse cometido alguna trasgresion de dicha ley ó de otras especiales.

No ofrece duda que la Diputacion fué competente para apreciar si era ó no procedente el abono de la indemnizacion de que se trata; y como la interesada no alega que al desestimar su instancia se faltase á ningun precepto legal, sino que se lesionaron sus intereses privados, hay que reconocer que, en vez de acudir á ese Ministerio, debió ha-

cerlo á los Tribunales en virtud del derecho que concede el art. 51 de la referida ley.

Opina, en consecuencia, la Seccion que, dejando á salvo los derechos de Doña Rufina Sagredo para que los defienda donde y ante quien viere convenirle, se debe declarar improcedente el recurso.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Enmitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonia Fortuny Gispert alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1878 por el cupo de esa capital á José Tomás Fortuny, hijo de la recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido á nombre de José Tomás Fortuny, adscrito al reemplazo de 1878 por el cupo de la capital, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial de Tarragona confirmó el del Ayuntamiento, que lo declaró soldado, desestimando al revisarla la excepcion que le fué concedida en dicho año y reemplazo.

Fúndase el recurso en que con el fallo apelado se han infringido los artículos 114 y el transitorio de la nueva ley al apreciar la exencion que se trata de utilizar con arreglo á la misma, y no á lo dispuesto en la de 1833.

El recurrente fué declarado en 1878 exento por mantener á tres hermanos huérfanos, pobres y menores.

Revisada este año con arreglo á los artículos 114 y transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, el Ayuntamiento declaró soldado al recurrente por haber perdido su condicion de hermano único; fallo que, previa apelacion, fué confirmado por la Comision provincial.

Vistos los artículos 114, 174 y el transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que el mozo ha justificado que no habian cesado las causas en que se fundó la excepcion que le fué concedida en el reemplazo de 1878, y que por tanto no debió apreciarse aplicando el art. 114 de la ley segun el estado que tenia el día en que se hizo la nueva declaracion de soldado:

Considerando que al disponer el mismo artículo que se guarden todos los requisitos establecidos en el reemplazo en que se haga la revision, no pudo incurrir en contradiccion con lo anteriormente dicho, por lo cual debe suponerse que se refiere á las circunstancias de la tramitacion:

Considerando, por tanto, que con el fallo apelado se ha infringido el párrafo segundo del art. 114 al apreciar la exencion alegada por el recurrente, segun el estado que la misma tenia el día en que se hizo la revision, cuando no habian cesado las causas que sirvieron de base para concederla en el reemplazo de 1878, puesto que la ley de 30 de Enero de 1836, á que se sujetó el reemplazo de 1877, no exigia la cualidad de hermano único para conceder la exencion establecida por el párrafo décimo de su art. 76;

La Seccion es de dictámen que debe declararse nulo el fallo apelado, y exento del servicio militar al mozo de que se trata, dándole de baja en el Ejército y llamando en su lugar al que por número le corresponda.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos por Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Julio último.

JEFES SUPERIORES.

D. Francisco García del Busto, Gobernador de Cádiz, jubilado. Libre de gastos como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 12 de Abril último.

D. Juan Navarro Reverter, Ingeniero de Montes.

JEFES DE ADMINISTRACION.

D. José del Ojo y Gomez, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Marina.

D. Miguel García Noguera, Oficial primero de Administracion, cesante.

D. Antonio Rodríguez de Galvez, Notario de Hacienda de Jaen.

D. José García Gonzalez, Abogado.
D. José Aibarra Orduña, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de Badajoz.
D. José Vazquez Hidalgo, Notario.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Pablo Martínez, Auxiliar de la Escuela pública de Reinosa, reclamando contra el acuerdo de la Junta de Instruccion pública de Santander, que le excluyó del concurso para proveer la plaza de Maestro de la de Castro-Urdiales, dotada con 1.400 pesetas anuales:

Vistos los informes de la referida Junta y del Rector de la Universidad de Valladolid, y la hoja de servicios del interesado, de los cuales resulta que obtuvo en virtud de oposicion la Escuela de Los Corrales, en la misma provincia, con el haber de 825 pesetas, y de esta pasó por concurso á la plaza de Auxiliar que hoy desempeña; habiendo presentado la reclamacion objeto de este expediente despues de haberse provisto la referida Escuela de Castro-Urdiales, y teniendo en cuenta que cuando el interesado solicitó y obtuvo de Autoridad competente y por los trámites legales el repetido cargo de Auxiliar era ya Maestro propietario, y que no habiendo salido del Profesorado, sino sólo descendido en el de categoría, no pudo perder los derechos que tenia adquiridos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que los Maestros de Escuelas públicas que las obtuviesen legalmente, y pasen á servir plazas de Auxiliares ó Ayudantes de las mismas con todos los requisitos legales y en virtud de nombramiento de Autoridad competente, conservan para ascender en su carrera por traslado ó concurso todos los derechos que adquirieron al ser nombrados Maestros, computándoseles para su antigüedad como servicios en este cargo los que prestan en el desempeño de las plazas de Auxiliares.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la *Biblioteca enciclopédica popular ilustrada* que publica D. Gregorio Estrada; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran 300 ejemplares de cada una de las obras *Año cristiano*, del Padre Juan Croisset, novísima version castellana por D. Antonio Bravo y Tudela, y *Guadalete y Covadonga*, por D. Eusebio Martínez de Velasco, con destino á las Bibliotecas populares, y cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INFORME QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado los dos tomos de la *Biblioteca enciclopédica popular ilustrada* que publica D. Gregorio Estrada, titulados: el uno *Guadalete y Covadonga*, y el otro *Año cristiano*, novísima version castellana, remitidos por V. I. en 29 de Mayo último á informe de la Academia.

El primero de estos manuales es un notable bosquejo histórico de los sucesos y vicisitudes de nuestra patria desde el año 800 al 900, en que su autor pinta á grandes rasgos la caida de la Monarquía visigoda en Guadalete y su resurreccion en Covadonga. Con acierto procura hacer visible la contraposicion que resulta entre la España sometida al yugo del alfange sarraceno y la España regenerada bajo el divino influjo de la Cruz del Redentor.

El segundo manual se reduce á una novísima version castellana del *Año cristiano* del Padre Juan de Croisset, refundida y adicionada con el Santoral español, y cuya obra hizo popular entre nosotros el Padre Isla.

No es tanto el mérito intrínseco de una y otra produccion, aunque no carecen de él, lo que hace al Sr. Estrada acreedor á la proteccion del Gobierno de S. M., sino el acertado pensamiento de reunir y publicar á precios ínfimos, en forma de enciclopedia y para instruccion de menestrales, artesanos y obreros, una coleccion completa de opúsculos sobre oficios, artes, ciencias y literatura, escritos con sana doctrina y enriquecidos con nociones elementales que pueden serles de gran utilidad. Obra única en su género, la *Biblioteca enciclopédica* está llamada á contribuir á la enseñanza é ilustracion de

aquellas clases laboriosas, á quienes principalmente se destina.

Pero el editor no podría llevar á cabo la difícil empresa que ha acometido sin los auxilios del Gobierno de S. M., porque desgraciadamente con solo el recurso de las suscripciones y de la venta pública nunca llegaría á cubrir los crecidos gastos que habrá de ocasionarle en una época en que se suele dar la preferencia sobre las obras de verdadera utilidad á los escritos satíricos y á los periódicos de noticias, algunas de ellas pueriles é indirectas, que cada día invaden el domicilio del vecindario y todos los sitios públicos de la capital.

Opina, por lo tanto, la Academia que la *Biblioteca enciclopédica popular ilustrada* es digna de la proteccion del Gobierno.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. I. por acuerdo de la Academia, con devolucion de los tomos remitidos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1879.—El Secretario, Pedro Sabau.

ADMINISTRACION CENTRAL.

SENADO.

Habiendo acordado este alto Cuerpo Colegislador la reconstruccion de la parte ruinosa del edificio, se saca esta obra á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Senado.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en el citado edificio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que los que lo deseen podrán examinar los planos y pliegos de condiciones todos los días, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Palacio del Senado 31 de Julio de 1879.—El Mayer de la Secretaría del Senado, J. Galabert y Hore. —6

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros del Ejército.

Dabiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras militares de tercera clase, que se hallan vacantes, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtener estas plazas se hallan insertas en la GACETA oficial de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del exámen tendrá lugar en Guadalejara el día 1.º de Diciembre de 1879.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Julio último, segun los datos facilitados á esta Direccion por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, término medio.	45'455
Idem id. exterior.....	46'230
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	36'075
Idem id. exterior.....	"
Deuda del personal.....	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	100'700
Bonos del Tesoro, primera emision.....	92'615
Idem id., segunda id.....	92'710
Carpetas provisionales de bonos.....	92'845
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos....	94'200
Banco Hipotecario. Cédulas al 7 por 100.....	103'500
Idem. Cédulas al 6 por 100.....	97'410
Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.	98'200
Idem id., exterior.....	98'475
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	"
Obligaciones del mismo.....	"
Idem del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la isla de Cuba.....	"
Acciones de carreteras: emision 1.º de Abril de 1850.	"
Idem id. de 31 de Agosto de 1832.....	57'500
Idem id. de Marzo de 1835.....	"
Idem id. de 1.º de Julio de 1836.....	39
Obras públicas.....	"
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales.....	30'465
Idem id., de 20.000 id.....	30'650
Idem de Alar á Santander.....	"

Madrid 2 de Agosto de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 6 del actual, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

RENTA PERPÉTUA INTERIOR.

Primer semestre de 1879.

Bola 81 de sorteo, facturas números 321 á 330 de señalamiento.

Idem 82 de id., facturas números 731 á 760 de id.
Idem 83 de id., facturas números 571 á 580 de id.
Idem 84 de id., facturas números 231 á 240 de id.
Idem 85 de id., facturas números 771 á 780 de id.
Idem 86 de id., facturas números 41 á 50 de id.
Idem 87 de id., facturas números 351 á 360 de id.
Idem 88 de id., facturas números 891 á 900 de id.

Madrid 2 de Agosto de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 4 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortización de 1.º de Enero de 1878 y anteriores, cuya numeración es la siguiente:

Facturas números 234, 268, 371, 388, 436, 511, 727, 784, 894, 980, 1.001, 1.031, 1.038, 1.140, 1.231, 1.248, 1.292, 1.309, 1.342, 1.446, 1.578, 1.721, 1.739, 1.927, 1.986, 2.004, 2.077, 2.093, 2.122, 2.125 al 2.129, 2.130 al 2.134, 2.139 al 2.141, 2.165 al 2.167, 2.176, 2.176 al 2.179, 2.180 al 2.182, 2.183 al 2.189, 2.192, 2.194, 2.195, 2.201, 2.201 al 2.207, 2.209 al 2.216, 2.218, 2.222 al 2.225, 2.228 al 2.231, 2.233, 2.236 al 2.239.

Madrid 2 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 5 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública cuya clase de renta y numeración es la siguiente:

Semestre de 1.º de Julio de 1877.—1.º y 2.º mitad.

Inscripciones nominativas, facturas números 5.735, 5.738, 5.756, 5.766, 5.774, 5.777, 5.780, 5.783, 5.786, 5.789, 5.792, 5.795, 5.804, 5.807, 5.810, 5.813, 5.816, 5.819, 5.822, 5.825, 5.828, 5.831, 5.834 y 5.841.

Semestre de 1.º de Enero de 1878.

Inscripciones nominativas, facturas números 5.830, 5.734, 5.737, 5.752, 5.755, 5.765, 5.773, 5.776, 5.779, 5.782, 5.784, 5.788, 5.791, 5.794, 5.803, 5.806, 5.809, 5.812, 5.815, 5.818, 5.821, 5.824, 5.827, 5.830, 5.833, 5.836, 5.838 y 5.840.

Semestre de 1.º de Julio de 1878.

Inscripciones nominativas, facturas números 5.841, 5.842, 5.829, 5.733, 5.736, 5.754, 5.754, 5.758, 5.764, 5.772, 5.775, 5.778, 5.781, 5.785, 5.787, 5.790, 5.793, 5.802, 5.805, 5.808, 5.811, 5.814, 5.817, 5.820, 5.823, 5.826, 5.829, 5.832, 5.835, 5.837 y 5.839.

Semestre de 1.º de Enero de 1879.

Inscripciones nominativas, facturas números 66, 1.232, 1.233, 1.320, 1.363, 1.610, 1.636, 1.637, 1.639, 1.644, 1.645, 1.648, 1.650, 1.652, 1.655, 1.660, 1.661, 1.662, 1.668 á 1.676, 1.680 á 1.695, 1.697 á 1.699, y 1.701.

Carreteras de 80 millones.

Anualidad de Abril de 1877, factura núm. 381.

Idem id. de 1878, factura núm. 235.

Madrid 2 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 5 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes á los sorteos de Diciembre de 1878 y anteriores, cuya numeración es la siguiente:

Sorteo de Junio de 1878.

Facturas números 2.175, 2.204, 2.225, 2.228, 2.366, 2.367, 2.386, 2.390, 2.460, 2.635, 2.664, 2.716, 2.720, 2.737, 2.758, 2.795, 2.796, 2.822, 2.830, 2.831 al 2.851.

Sorteo de Diciembre de 1878.

Facturas números 489, 640, 738, 754, 757, 761 al 779, 781 al 784, 786 al 789, 792 al 794.

Madrid 2 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

La Tesorería de esta Dirección general satisfará el día 5 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las proposiciones admitidas en las subastas trimestrales 15 y 16, celebradas el 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1878, que á continuación se expresan:

Número del depósito.	INTERESADOS.	Importe efectivo. Rs. vn.
SUBASTA 15.		
1	Doña Narcisca Saez del Burgo.....	12.400
2	D. Toribio Carranza y Marcos.....	15.050'50
4	El mismo.....	15.008'98
5	El mismo.....	10.010
6	El mismo.....	5.012'93
7	El mismo.....	10.047
8	El mismo.....	3.533'37
9	D. Florencio de la Liata.....	6.012'78
13	El mismo.....	9.007'22
15	El mismo.....	9.013'07
17	D. Manuel Hervella y Perez.....	11.732'50
18	El mismo.....	13.160
19	El mismo.....	15.827
206	D. Francisco Alonso.....	23.110
226	D. Daniel Ruiz.....	11.500
227	El mismo.....	6.308
228	El mismo.....	9.500
233	El mismo.....	4.540
241	D. Nicolás Garcia.....	15.804'50
243	D. Salvador de Cantos.....	13.867'50
245	D. Bernardo Lopez Monasterio.....	7.714
247	D. Bruno Zaldo.....	16.853
248	El mismo.....	23.508
SUBASTA 16.		
251	D. Juan Alonso y Alonso.....	873
256	D. Juan José Ruiz y Muñoz.....	36.039
257	El mismo.....	1.200
260	Banco Hipotecario de España.....	37.244'11
264	D. Angel Hernan.....	2.935'30

Madrid 2 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

SECRETARÍA.

Relación de los bonos del Tesoro de la primera emisión admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco de Castilla en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868 (1).

MES DE AGOSTO.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
ALBACETE.			
3	1.207.638 á	600	
1	1.207.970		
ALICANTE.			
1	63.631		
3	306.432 á	434	
2	1.015.331 y	332	
1	1.034.331		
1	1.144.609		
ÁVILA.			
3	20.790 á	792	
1	1.144.109		
BADAJOZ.			
1	937.007		
BARCELONA.			
1	226.878		
6	378.045 á	20	
39	378.031	69	
1	725.329		
1	856.792		
1	1.236.818		
1	1.243.237		
2	491.435 y	456	
2	568.975	976	
2	630.605	606	
CÁCERES.			
1	16.319		
1	1.047.799		
CÁDIZ.			
1	1.195.275		
1	158.591		
1	325.606		
1	325.608		
1	463.864		
CASTELLON.			
1	287.406		
CIUDAD-REAL.			
1	15.239		
1	23.343		
1	287.360		
1	730.019		
CÓRDOBA.			
3	1.031.606 á	608	
1	1.031.611		
1	1.031.613		
CORUÑA.			
1	226.990		
1	355.083		
GERONA.			
4	380.526 á	529	
HUESCA.			
2	286.592 y	593	
2	390.795	796	
2	781.032	33	
2	822.156	137	
1	1.032.442		
1	1.161.641		
1	1.191.391	392	
3	1.200.635 á	637	
LÉRIDA.			
1	71.139		
3	381.113 á	117	
LOGROÑO.			
1	163.539		
1	370.200		
1	383.348		
1	889.797		
PONTEVEDRA.			
1	148.238		
2	273.805 y	806	
SEGOVIA.			
2	16.309 y	310	
3	40.961 á	963	
1	115.017		
3	178.535	537	
1	178.539		
1	245.863		
1	277.161		
1	491.983		
3	727.538	540	
2	1.032.266 y	267	
4	1.037.016 á	49	
SEVILLA.			
1	510.333		
3	522.799 á	801	
1	610.812		
TARRAGONA.			
2	428.359 y	360	
1	664.824		
TOLEDO.			
3	426.628 á	630	
4	426.637	640	
10	842.478	487	
1	1.161.333		
VALENCIA.			
1	163.257		
1	497.270		
1	33.331		
1	59.899		
1	64.672 y	673	
1	163.256		
1	335.423		
1	399.990		
1	399.961		
1	416.481		
1	424.502		
2	454.032 á	56	
1	587.675		
1	735.602		
1	780.188		
1	780.194		
1	780.196		
2	780.198 y	199	
1	780.212		
2	868.264	265	
2	891.052	053	
1	1.032.271		
3	1.200.634 á	636	
2	1.203.562 y	563	
1	1.207.630		
1	1.207.632		
VALLADOLID.			
1	837.561		
1	837.564		
GERONA.			
1	890.020		
1	1.023.921		
5	257.266 á	270	
1	412.903		

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
1	532.090	1	532.157
4	542.161 á	1	542.708
2	703.435 y	1	923.908
4	568.733 á	2	125.205 y
1	568.828	1	125.215
3	728.222	2	125.220
1	729.253	2	125.225
5	815.644	234	
1	815.752		

MES DE SEPTIEMBRE.

ALICANTE.			
8	538.961 á	963	
1	936.009		
1	936.626		
PONTEVEDRA.			
1	273.808		
1	1.211.804		
ÁVILA.			
1	3.980		
2	3.988 y	989	
3	114.535 á	557	
3	254.380	382	
BADAJOZ.			
1	1.162.736		
SEVILLA.			
2	13.819 y	820	
2	37.318	319	
1	67.611		
1	67.613		
3	445.682 á	684	
2	522.455 y	156	
4	1.177.158 á	161	
1	1.190.986		
12	1.190.988	999	
1	1.217.553		
6	1.225.780	785	
SORIA.			
1	395.816		
1	43.395		
4	45.397 á	400	
2	51.809 y	810	
2	61.315	316	
3	268.653 á	655	
1	395.810		
TARRAGONA.			
6	230.743 á	748	
3	285.752	754	
2	357.320 y	321	
1	428.770		
3	736.966 á	968	
7	819.420	426	
1	866.876		
5	1.214.406	410	
CORUÑA.			
1	775.497		
GERONA.			
1	426.520		
1	615.714		
1	866.654		
1	1.034.332		
1	1.219.013		
HUELVA.			
1	510.331		
HUESCA.			
1	32.144		
1	175.928		
5	236.587 á	591	
1	383.823		
1	738.032		
3	1.141.997	999	
1	1.205.461		
JAEN.			
1	79.087		
1	84.817		
1	16.313		
1	71.609</		

MINISTERIO DE HACIENDA.

ASESORÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO.

Escala activa del cuerpo de Letrados de Hacienda que creó la ley de 29 de Mayo de 1868, con expresion de los sueldos que disfrutaban los individuos que la componen, tiempo de servicios prestados al Estado hasta 30 de Junio de 1879 y dependencias en que desempeñan sus cargos.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Sueldos. Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIO AL ESTADO hasta 30 de Junio de 1879.			DESTINOS.
		Años.	Meses.	Días.	
1 D. Casimiro Pio Garbayo de Bofarull.....	6.000	23	11	»	Asesoría general.—Dirección de lo Contencioso.
2 D. Vicente Belliere Viciano.....	5.000	10	11	9	Dirección de Contribuciones.
3 D. Fernando de Ossó y Catalá.....	4.000	10	11	18	Barcelona.
4 D. Mariano Sanchez de Ocaña.....	4.000	19	2	18	Valencia.
5 D. Francisco Laborda y Nicolás.....	4.000	21	»	»	Madrid.
6 D. Valentin Garcia del Busto.....	4.000	15	2	»	Sevilla.
7 D. José María Trujillo y Bestoso.....	3.500	10	11	23	Granada.
8 D. Manuel Saleta y Jimenez.....	3.500	18	6	18	Dirección de Contribuciones.
9 D. Anastasio María Quintano.....	3.500	12	8	10	Málaga.
10 E. Teobaldo Fajarnés y Castells.....	3.500	10	11	6	Fiscalía de la Audiencia de Madrid.
11 D. Arturo Alonso de Polo.....	3.500	18	»	16	Coruña.
12 B. Francisco de P. Serrano Mirasol.....	3.500	15	7	17	Cádiz.
13 B. Federico de Arriaga del Arco.....	3.000	10	5	24	Sevilla.
14 D. Emilio Zurita Mendez.....	3.000	8	10	7	Córdoba.
15 D. Antonio Díez García.....	3.000	9	6	3	Zaragoza.
16 D. Rafael Guaran García.....	3.000	18	5	18	Murcia.
17 D. Ramon Guerrero de Luna.....	3.000	22	9	6	Valladolid.
18 D. Francisco Moragas Tejera.....	3.000	6	4	19	Madrid.
19 D. Nicolás del Castillo y Nieva.....	3.000	9	7	»	Burgos.
20 D. Benigno de Luna y Gomez.....	3.000	2	1	»	Canarias.
21 D. José de la Concha y Alcalde.....	3.000	10	4	10	Dirección de Contribuciones.
22 D. Felipe Cardiel Velasco.....	3.000	2	8	26	Alicante.
23 D. Pedro Miranda y de Cárcer.....	3.000	4	10	13	Asesoría general.—Dirección de lo Contencioso.
24 D. Valero de Grassa y Martin.....	3.000	11	»	6	Baleares.
25 D. Gregorio Gussp y Vicens.....	3.000	6	5	»	Oviedo.
26 E. Feliciano Laveron y Vasconi.....	3.000	3	»	24	Fiscalía de la Audiencia de Granada.
27 L. V. Pedro Lopez Perona.....	2.500	6	11	24	Dirección de Contribuciones.
28 D. Diego Angosto Jaen.....	2.500	8	1	1	Barcelona.
29 D. Vicente Guillen de la Torre.....	2.500	6	5	13	Badajoz.
30 D. Julian Agut y Fernandez.....	2.500	9	7	7	Madrid.
31 D. Severiano Bruyel de la Cueva.....	2.500	4	8	11	Alava (Vitoria).
32 D. E. Honorio Selva y Hermosino.....	2.500	5	5	»	Leon.
33 D. Dionisio Ros Ferrer.....	2.500	4	10	6	Castellon.
34 D. Joaquin Costa Martinez.....	2.500	4	10	25	Huesca.
35 D. Eduardo de Alarcon y Esparrago.....	2.500	6	3	»	Sevilla.
36 D. Isidro Torres Muñoz.....	2.500	6	»	16	Logroño.
37 D. Manuel Gomez Madrid.....	2.500	4	4	14	Ciudad-Real.
38 D. Carlos Vergara Cailleux.....	2.500	3	7	19	Avila.
39 D. Luis de Tavira y Santos.....	2.500	3	9	»	Cádiz.
40 D. Eloy Sanchez Gijon y Barba.....	2.500	3	6	13	Cáceres.
41 D. Joaquin Vivas Salazar.....	2.500	4	6	22	Almería.
42 D. Andrés de Cotrina y Vallecillo.....	2.500	6	11	25	Salamanca.
43 D. José Casado y Macho.....	2.500	2	10	3	Santander.
44 D. José Ortega y Saenz-Diente.....	2.500	4	1	27	Cuenca.
45 D. Eleuterio Delgado y Martin.....	2.500	2	10	5	Vizcaya (Bilbao).
46 D. Luis Pareja y Chasserot.....	2.500	3	10	14	Asesoría general.—Dirección de lo Contencioso.
47 D. Eduardo Gomez Caminero y Pastor.....	2.500	2	10	19	Jaen.
48 D. Ramon Adell y Vidal.....	2.500	2	11	19	Tarragona.
49 D. José María Q.avedo y Rodriguez.....	2.500	2	7	6	Málaga.
50 D. Antonio Cobo y Rodriguez.....	2.500	2	7	6	Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.
51 D. Luis María Miguel Ibarquien.....	2.500	4	5	»	Asesoría general.—Dirección de lo Contencioso.
52 D. José María Diaz y Cassou.....	2.500	2	7	12	Albacete.
53 D. Juan Taboada Gonzalez.....	2.500	2	7	20	Orense.
54 D. Domingo Colmezar Tarabra.....	2.500	2	5	17	Zamora.
55 D. Benito Cervigon y Lerin.....	2.500	2	5	21	Pontevedra.
56 D. Clemente Renan y Lopez.....	2.500	2	7	8	Valencia.
57 D. Francisco Sevilla y Roman.....	2.500	7	2	»	Segovia.
58 D. Mariano Gonzalez Nieva.....	2.500	16	9	8	Guadalajara.
59 D. Enrique Aguilera Pa.....	2.500	11	5	19	Navarra (Pamplona).
60 D. Salvador Gomez Alon.....	2.500	1	6	23	Palencia.
61 D. Antonio de Tiedra y Gomez.....	2.500	1	7	»	Teruel.
62 D. Julian Gonzalez Garcia Valladolid.....	2.500	1	5	25	Guipúzcoa (San Sebastian).
63 D. Francisco de P. Zurita Mendez.....	2.500	1	3	19	Granada.
64 D. Mariano Gozálo y Nieva.....	2.500	11	7	27	Lérida.
65 D. Felipe Bustos y Orozco.....	2.500	»	3	»	Huelva.
66 D.....	2.500	»	»	»	Soria.
67 D.....	2.500	»	»	»	Lugo.
68 D.....	2.500	»	»	»	Gerona.

Durante el primer semestre de 1879:

- 1.º Ha solicitado y obtenido la *excedencia* por dos años de la escala activa D. Cecilio Clemente Sancho Lezano, que tenia la categoría de Oficial de tercera clase. La ha solicitado tambien, pero no se le ha concedido todavía en esta fecha, D. Enrique de Aguilera Paz.
- 2.º Ha sido *baja* D. Domingo Andrés y Sinierra, que era Jefe de Negociado de tercera clase.
- 3.º Ha vuelto al servicio activo D. Felipe Bustos y Orozco.
- 4.º Han sido *ascendidos* a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase en turno de eleccion D. Valentin Garcia del Busto; a la de Oficial de primera en turno de antigüedad D. Francisco de P. Serrano Mirasol, y a la de Oficial de segunda en turno tambien de antigüedad D. Felipe Cardiel y Vasasco, que servia en comision plaza de Oficial de tercera. Madrid 1.º de Julio de 1879.—El Asesor, Director general, Jefe superior del cuerpo, Antonino S. de Milla.

Intervencion general de la Administracion del Estado.				Intervencion general de la Administracion del Estado.			
BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 1.659.				BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 1.659.			
NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cént.	NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cént.
187575	Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.	Abril 1872.....	3.227'52	187597	Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.	Setiembre 1876..	6.424'08
187576	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.222	187598	Idem de id.....	Octubre id.....	4.488
187577	Idem de id.....	Marzo 1873.....	3.227'52	187599	Idem de id.....	Enero 1877.....	6.089'67
187578	Idem de id.....	Agosto id.....	1.222	187600	Idem de id.....	Mayo id.....	3.227'52
187579	Idem de id.....	Enero 1874.....	5.914'14	187601	Idem de id.....	Junio id.....	7.488
187580	Idem de id.....	Abril id.....	3.227'52	187602	Idem de id.....	Julio id.....	4.514'40
187581	Idem de id.....	Mayo id.....	17.207'20	187603	Idem de id.....	Setiembre id.....	6.422'08
187582	Idem de id.....	Junio id.....	0.257'63	187604	Idem de id.....	Enero 1878.....	2.033'03
187583	Idem de id.....	Julio id.....	2.807'91	187605	Idem de id.....	Febrero id.....	820'48
187584	Idem de id.....	Octubre id.....	1.239'70	187606	Idem de id.....	Marzo id.....	2.400
187585	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.085'77	187607	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	3.227'52
187586	Idem de id.....	Febrero 1875.....	1.940'68	187608	Idem de id.....	Abril id.....	2.889'60
187587	Idem de id.....	Abril id.....	3.227'52	187609	Idem de id.....	Mayo id.....	4.488
187588	Idem de id.....	Julio id.....	4.460'80	187610	Idem de id.....	Junio id.....	8.934'27
187589	Idem de id.....	Setiembre id.....	9.424'08	187611	Idem de id.....	Julio id.....	3.227'40
187590	Idem de id.....	Noviembre id.....	9.341'71	187612	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.818'15
187591	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.781'24	187613	Idem de id.....	Enero 1879.....	820'48
187592	Idem de id.....	Enero 1876.....	4.031'56				
187593	Idem de id.....	Marzo id.....	4.048		PROVINCIA DE HUESCA.		
187594	Idem de id.....	Mayo id.....	4.488	187614	Ayuntamiento de Tamarite.....	Mayo 1871.....	153
187595	Idem de id.....	Julio id.....	2.114'40				
187596	Idem de id.....	Agosto id.....	2.400				

Table with columns: NÚMERO de Orden, PERTENENCIAS, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cént.

Table for PROVINCIA DE LUGO, listing municipalities and their respective dates and amounts.

Table for PROVINCIA DE OVIEDO, listing municipalities and their respective dates and amounts.

Madrid 28 de Junio de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

Banco de España.

Situación del mismo en 31 de Julio de 1879.

Table showing the financial situation of Banco de España, divided into ACTIVO and PASIVO sections.

Table showing financial data for Garantias y Realizadas, Pagares del Banco, and other items.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Interventor general, Teodoro Rubio.—V. B.—P. el Gobernador, Breto.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Julio de 1879.

Table showing the financial situation of Banco Hipotecario de España, divided into ACTIVO and PASIVO sections.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª—Negociado 2.ª

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 17 del actual para celebrar nueva subasta con objeto de enajenar en pública y simultánea licitación el edificio que fué Casa-Galera de Barcelona...

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, Santa Cruz.

Pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta del edificio que fué Casa-Galera de Barcelona...

1.ª Se saca a pública subasta la enajenación del edificio que fué Casa-Galera de Barcelona...

2.ª El expresado edificio linda a Norte con varias fincas urbanas de propiedad particular...

3.ª El precio tipo que se fija para la venta de esta finca con todos sus accesorios en pública licitación es el de 436.720 pesetas.

4.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en Barcelona, ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y Gobernador de aquella provincia...

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de abierta la licitación...

durante la primera media hora después de abierta la licitación; y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta a continuación...

6.ª No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la enajenación de la finca, siendo nulo el remate que se hiciere a su favor...

7.ª Tampoco serán válidas las proposiciones de los deudores a la Hacienda como segundas contribuyentes...

8.ª Los pliegos se irán numerando a medida que se verificare su presentación; y transcurrida la media hora que marca la condición 5.ª para su presentación...

9.ª Terminada la presentación de las proposiciones, el señor Presidente dispondrá se proceda a la apertura de los pliegos que las contienen...

10. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate a la autor de la más ventajosa...

11. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitación por pujas a la llana durante 15 minutos...

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación...

13. La adjudicación provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobación superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de ocho días...

14. El precio en que quede rematado el edificio que fué Casa-Galera lo abonará el comprador en la Dirección general de Establecimientos penales...

15. El solar del edificio subastado y las construcciones que sobre él existieren quedan hipotecadas para responder a la seguridad de este contrato...

16. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Dirección general de Establecimientos penales...

Y 17. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., según aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el núm....., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID, núm....., correspondiente al día..... de..... del presente año...

(Madrid (ó Barcelona) fecha y firma del proponente.) Madrid 17 de Julio de 1879.—Aprobado.—SILVELA.—Es copia.—Francisco Santa Cruz.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

La subasta del papel inútil de GACETAS y periódicos existente en el establecimiento de mi cargo, anunciada para el día 10 de Agosto, tendrá efecto el lunes 11 del mismo.

Lo que se publica para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 3 de Agosto de 1879.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Valladolid.

Siguiéndose expediente de alcance contra D. Manuel Navarro, Administrador de Correos que fué en Medina del Campo desde 8 de Setiembre de 1844 hasta 28 de Febrero de 1847, y desde 21 de Junio del mismo año hasta 20 de Agosto de 1851; y siendo necesaria para la prosecución del citado expediente la presentación de algunos documentos que deben obrar en poder del interesado, cuyo paradero se ignora, se le cita y em-

plaza para que en el término de un mes se presente en esta Administración económica; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Vall del 31 de Julio de 1879.—Cayetano de las Casas.

Administración del Correo Central

sección de lista.

Cartas ausentes por falta de franqueo el 4.º de Agosto de 1879.

- Núm. 1 Consuelo Huet.—San Ildefonso. 2 Diego Ester.—Oreajo. 3 Enrique Duque.—Valencia. 4 Herenegildo Callejas.—Gnádiz. 5 Isabel Esteles.—Canamemar. 6 Julio Guadros.—Salamanca. 7 José Jackson.—Vicalvaro. 8 Joaquín Peyrona.—Magallon. 9 Juan de Dios.—Valencia. 10 José Alejandro.—Lérida. 11 Juan Muñoz.—Colmenar Viejo. 12 Joaquín Lucas.—China. 13 Leoncio Domínguez.—Tarragona. 14 Leopoldo Sánchez.—Medina del Campo. 15 Manuel Espejo.—Escorial. 16 Manuel García.—Alhama. 17 Pascual García.—Tello Sancho. 18 Ramón González.—Villaseca de Torres. 19 Sixto Rodríguez.—Toledo. 20 Victoriano Castillo.—Horch. 21 V. Rodríguez.—Salamanca. 22 Vicente Ramos.—Vinesa. 23 Vicente Barberá.—Guadalupe. 24 Alberto Goicoechea.—Cabo Haitiano. 25 Crispulo Usategue.—Caracas. 26 Daniel O'Ryan.—C. Bolívar. 27 Daniel O'Ryan.—Idem. 28 Enrique Ramos.—Bogotá. 29 Gregorio Solana.—Montevideo. 30 Justo Arteaga.—Santiago de Chile. 31 Juan Aparicio.—Bolivia. 32 J. E. Libares.—Caracas. 33 José María Serratos.—Concepcion. 34 Joaquín Morje.—Santiago de Chile. 35 Manuel J. Mejanes.—Santa Marta. 36 Enriqueta Duque.—Valencia. 37 Rafael Iregui.—Montevideo. 38 Santiago González.—Santiago R. E. 39 Tomás Mariani.—Caripano.

Madrid 2 de Agosto de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

Día 2.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRES del destinatario, Domicilio. Rows include San Sebastian, Méjaga, Antequera, San Sebastian, Lugo, Badajoz, Coruña, Granada.

Madrid 2 de Agosto de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administración económica de la provincia de Pontevedra.

Sección de Intervención.

Se anuncia la subasta para la construcción de un bote con destino al servicio que prestan los carabineros de mar del puerto de Vigo.

El día 23 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Jefe económico de esta provincia, con asistencia de la Junta de Jefes de Hacienda, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros y Escribano, así como en la ciudad de Vigo ante el Administrador principal de Aduanas y Jefe de Carabineros más caracterizado de aquel punto, la subasta para la construcción de un bote con destino al servicio que prestan los carabineros de mar del expresado puerto, conforme al presupuesto que obra en esta Intervención y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, que se depositarán en la urna que estará colocada de antemano en los locales en que ha de celebrarse la subasta, y serán redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta al pié de este anuncio.

Pontevedra 28 de Julio de 1879.—El Jefe Interventor, Francisco Ruiz Menroy.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.º El expresado bote deberá medir 23 piés de eslora, ocho piés de manga y dos piés y nueve pulgadas de puntal. 2.º Se empleará en su construcción para la quilla y rodas madera de roble del país; para las cuadernas de roble y pino manso; para la tablazón de fuera y durmientes de pino del país; los bancos para bogar serán de pino manso; los asientos y cajonada de pinabete; el empanetado de proa á popa y la sobrequilla de pino del país; los enrejados de proa á popa de pino del Norte; el aforro de pinabete; las chumaceras de roble, forradas de latón, y los tolstes de hierro. 3.º Será clavado en cobre de línea de agua abajo, y lo demás galvanizado, con una planchuela de cobre en la roda de proa á cubrir dos piés de la quilla, carenado convenientemente y forrado en cobre de línea de agua abajo con plancha del grueso de un milímetro. 4.º El timón y su caña serán de pino del país, y sus machos y los del codaste de cobre. 5.º La vela será de brin, de forma latina y proporcionada á la embarcación, palo y entena de pinabete, con todos sus aparejos, motones y cuadernas correspondientes para dicha vela, incluso escotas. 6.º Tendrá un zuncho con su clavija, todo de hierro, para el banco del palo; cornamusas de bronce para drizas y escotas, y cuatro argollas de hierro para driza y troza.

7.º Como accesorios del bote, deberá estar dotado de los efectos siguientes: ocho reinos de haya forrados de cuero y arreglados á las dimensiones de la embarcación; un rizon de hierro preparado á la misma con su veta de filete de 50 lios y largo de 30 brazas; un toldo de brin de proa á popa, con sus candeleros de madera, amantiles de babor y estribor y lo demás correspondiente para presentarlo colocado; una bandera de lamilla de dos metros de largo con escudo de armas y asta bandera de pinabete; un bichero de hierro con asta de pinabete; un bardo; un achicador; seis escobas de pizar; dos paños de color azul fino para los asientos, del largo y ancho de estos, y con franja de paño de color granado del ancho de cuatro centímetros, colocada á un centímetro de las orillas.

8.º El bote será pintado de negro azabache en su parte exterior y de verde mar en el interior, con un verdugillo pintado de blanco exteriormente en la obra muerta y del ancho de cinco centímetros; debiendo pintarse también en la parte alta exterior de popa, ó según sea mas conveniente, teniendo en cuenta la presencia del timón, el escudo de armas reales sobre un medallón blanco, colocando en la parte inferior el lema Carabineros en forma de medio punto y de color negro, cuyo tamaño será proporcionado á las dimensiones del bote, y estampar en la parte interior de la popa por el costado de babor el nombre del indicado bote, que será Pizarro, en letras negras y pequeñas, pero inteligibles.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

9.º Las maderas que han de emplearse en la construcción deberán ser de buena calidad, sin ninguna falta ni nudos saltadizos, y sus dimensiones serán proporcionadas á las del bote, así como la distancia de las cuadernas y demás.

10.º Las pinturas serán finas, bien molidas y preparadas al óleo.

11.º Para poder tomar parte en la subasta hará cada licitador un depósito previo equivalente al 5 por 100 del presupuesto, bien en la Caja de la provincia ó en la Administración de la Aduana de Vigo, según donde se presente proposición: el del mejor postor se retendrá hasta que se extienda la escritura de contrata.

12.º No se admitirá proposición alguna que exceda de 1.300 pesetas, que es la suma presupuestada y aprobada por la Inspección general de Carabineros.

13.º En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá para los firmantes de ellas acto continuo y por espacio de un cuarto de hora nueva licitación oral, adjudicando el remate al que más ventajas ofreciere.

14.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla con todas las obligaciones de su compromiso.

15.º Será obligación del contratista otorgar en esta capital la escritura de contrata en el término de cinco días, á contar desde la fecha en que se le comunicó la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él.

16.º El contratista deberá entregar construido el bote en el término de 30 días, contados desde el día en que se le participe le ha sido adjudicado el remate.

17.º Después de practicado el reconocimiento facultativo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1837, y comprobada la buena ejecución de la obra, se devolverá la fianza al contratista. El importe de dicha obra se satisfará tan pronto como la Dirección general del Tesoro consigne la cantidad en que hubiese sido rematada, á cuyo fin se hará el pedido correspondiente en cuanto se apruebe la subasta.

18.º Los gastos ocasionados por derechos en la formación del presupuesto y que se ocasionen por reconocimiento facultativo, inserción de este anuncio en la Gaceta y cualquier otro que estuviere establecido sobre actos de esta especie serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición.

D. N. N., avecinado en..., según consta de su cédula número..., que acompaña; vistos y enterado del pliego de condiciones y presupuesto para la construcción de un bote con destino al servicio que prestan los carabineros de mar del puerto de Vigo, me comprometo á ejecutar dicha obra, con estricta sujeción al presupuesto y pliego de condiciones indicados, en la cantidad de... (aquí la cantidad en pesetas expresadas en letra.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Sección 3.º

Dispuesto por Real orden de 29 de Junio próximo pasado se saque á pública subasta el suministro durante aos años de la galleta, pan y harina que se necesita para las atenciones de esta capital, ha acordado la Junta económica del Departamento que el expresado acto tenga lugar ante ella el martes 26 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, bajo las bases del pliego de condiciones que se inserta á continuación.

San Fernando 26 de Julio de 1879.—José María de Heras.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de galletas, pan fresco, harina y sus envases por término de dos años para el consumo de los buques y demás atenciones en esta capital de Departamento.

CONDICIONES GENERALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresan á continuación, con los precios tipos que han de servir para la subasta:

Table with 2 columns: Item description, Pesetas. Rows include Galleta ó bizcocho ordinario de primera, Idem ó bizcocho blanco para dieta, Pan fresco denominado casero, Harina de trigo de primera, Secos de lienzo, Seretas de esparto.

2.º Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes: la galleta será de primera calidad de embarque, confeccionada con harina de trigo fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo ó otra materia extraña; debiendo contar cuando menos 30 días de cocción, el grado de coadura necesaria para el uso alimenticio, fácil masticación y buena conservación en los pañoles: entera deberá presentar una superficie lisa; y partida su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga, y esta no deberá formar cinta ni puntos pastosos, sin cuyo requisito no podrá considerarse el artículo de la clase que estipula. Cada galleta deberá

tener el peso de 115 gramos, y además de la marca de fábrica cuatro agujeros en el centro.

El pan fresco será también de buena calidad, perfectamente amasado, bien cocido y en piezas de 600 gramos, confeccionado con harina de primera, fresca, sin contener porción alguna de salvado ó moyuelo, y sin mezcla de ninguna otra semilla ó cuerpo extraño. Exteriormente deberá presentar el lustre ó brillo característico de la exigida calidad; la corteza deberá tener un espesor regular, y estar adherida á la miga de manera que oprimiéndose cada con facilidad á la presión, y con la propia facilidad vuelva después de cesar esta á su estado habitual.

La harina será asimismo fresca y de la que producen los trigos de primera clase, limpia, pura y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia, con exclusión también del salvado ó moyuelo, y cuyo cernido se haya verificado por cedazos que al menos contengan 40 lios ó al menos por un cuadro de 33 milímetros de lado. Además la harina ha de estar seca para evitar su deterioro.

Los barriles para sus envases serán de cubida de 93 á 93 kilogramos, que ordinariamente se usan en el comercio, y su valor se considerará incluido en el de la harina. Los sacos de lienzo y seretas de esparto serán de la cubida ordinaria, fuertes, bien contruidos y sin rotura alguna.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º En poder del Ministro Subinspector y del asentista habrá muestras de galletas marcadas y conservadas del modo conveniente, y será obligación del contratista hacer los suministros de la calidad igual á dichas muestras, y reemplazarlas con otras, previa indicación de dicho funcionario, siempre que se note en ellas alteraciones ó deterioro por efecto del tiempo ó otras causas.

4.º El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente del Departamento á continuación del pedido del Maestro del buque ó destino, intervenido por el Contador y examinado por la Intervención del Departamento.

5.º Estará obligado el asentista á entregar sin demora cuanta galleta se le pida de primera calidad, así como la de dieta, pan fresco, harina de trigo de primera con los envases correspondientes (no exceptuando de los repuestos marcados) para el suministro de la marinería del Arsenal, presidio de Cuatro Torres y dotaciones de los buques surtos en la bahía de Cádiz, fondeadero de Puntales ó en los caños de dicho Arsenal, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuviesen estacionados, exceptuándose los buques guarda-estados en general, que perciben las raciones á metálico, y los de vapores asignados á dicho servicio; pero si estos últimos necesitan hacer algún repuesto, estará obligado el asentista á facilitar los artículos que con tal objeto se le pidan.

También será obligación suya facilitar la galleta, harina y envases que se le pidan para suministrar á gente de mar ó de tierra que se trasporte en buque del Estado ó flotado por este al intento para repostar estaciones navales.

6.º Los pedidos ó órdenes para el suministro de pan fresco se dirigirán al asentista con 48 horas de anticipación á la que se le designe para su entrega; y de no resultar admisible según el reconocimiento que se efectúe, quedará obligado á reponerlo con el de la clase conveniente ó otra superior ántes de la hora del suministro, dándole al pan diferente forma de la ordinaria para que se conozca á primera vista que no es el desechado, y de no hacerlo así lo adquirirá la Administración por cuenta del asentista; en el concepto de que si no hubiese en la plaza el pan de la misma clase necesario para cubrir el pedido, se adquirirá de la clase superior hasta completar la cantidad pedida; teniendo entendido el asentista que si incurriese tres veces en esta falta podrá la Administración rescindir el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza prestada en garantía.

7.º Para el reconocimiento de los artículos que abraza el suministro que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Médico, Maestro, un sargento, un Oficial de mar, el panadero y los individuos de tropa y marinería que se nombren; asimismo también el Ministro Subinspector de víveres que deberá presenciario del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 47, 48 y 49 del tratado 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas, y lo dispuesto en Real orden de 2 de Junio de 1868.

8.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles, no conformados el asentista, se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos, en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque ó Arsenal que haya de recibirlo, así como por otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo administrativo y uno del de Sanidad de la Armada y otro panadero; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Ministro Subinspector de víveres; teniendo presente que en lo relativo al pan fresco, aun cuando sea de buena calidad, si el peso de todas ó algunas de las piezas ó raciones resultara inferior al de 600 gramos que debe contener cada una, y en el total de las raciones no excediere la falta de un 5 por 100, deberá reponer esta el asentista desde luego, entregando la cantidad de pan necesaria para el completo; pero si el defecto de peso excediere del 5 por 100, se considerará el pan inadmisibles.

9.º De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado, y por separado la de envases, cuyo documento intervendrá el Ministro Subinspector de víveres, y recogerá el recibo ó tornaguía en uno de dichos ejemplares, firmados por el Maestro é intervenido por el Contador respectivo, entregándole en fin de cada mes al citado Ministro Subinspector, por quien se remitirán al Intendente del Departamento para que disponga su liquidación y libramiento.

10.º El contratista deberá tener constantemente en almacenes bien acondicionados un repuesto de 40.000 kilogramos de galleta y 17.000 de harina, con sus correspondientes envases, y repondrá las cantidades que extraiga del depósito por consumos ó averías, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que sobrevenga.

El depósito deberá quedar constituido á los 40 días desde el en que se le ordene la primera entrega, y la reposición se hará dentro de los 15 días siguientes á la fecha de la extracción, pudiendo la Marina instalar el repuesto y completarlo por cuenta del asentista si este no lo hace en los plazos marcados. Si la Administración no pudiese efectuar la compra por falta de existencias en la plaza, se impondrá al contratista una multa igual al valor según contrata de los géneros que faltan en el repuesto.

También adquirirá la Administración, á perjuicio del asentista, ó le impondrá multa de su importe, cuando no existan en la plaza los géneros que aquel se niegue á facilitar de los que se le pidan y tenga en el depósito; en la inteligencia de que si por cualquiera de los expresados conceptos tuviera

la Administración que adquirir tres veces géneros á perjuicio del asentista, podrá rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas acordadas. El Intendente del Departamento y el Ministro Subinspector de viveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condición siempre que lo tengan por conveniente, y el contratista tendrá obligación de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Ministro Subinspector de viveres, que deberá asistir á los almacenamientos cuantas veces sea necesario, y la otra en poder del contratista, ó ya por el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

14. La conducción de los mencionados artículos desde bahía á otros puntos fuera de la capital del Departamento será de cuenta de la Hacienda, y será de cuenta y cargo del asentista la conducción de los expresados artículos á los destinos y costados de los buques en bahía ó en las Cañales del Arsenal de los envases convenientes, que le serán devueltos, á excepción de las barricas de harina, cuyo valor se considerará como perdido en el de estas; sin que tampoco tenga derecho á abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conducción, á menos que no resultaren de la mala mañobra ó defecto de los aparejos del que recibe, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificación del Contador del destino ó buque, visada por el Comandante. Los sacos de lienzo ó seretas de esparto que se piden al asentista se les satisfarán á los precios estipulados en el contrato; pero la galleta que se receve á buques que pasen á Fernando Pó deberá ir envasada en barricas, siendo esta de cuenta del asentista.

15. La Administración de Marina se compromete á no adquirir galleta de primera calidad para embarque, la de dieta, pan fresco y harina para las atenciones expresadas por distintos medios de los estipulados en el contrato, exceptuándose las raciones que se satisfacen en metálico á los buques guardacostas, y las de que tratan las Reales disposiciones de 23 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859, sin que por esto se entienda que la Marina renuncia á la facultad de introducir las alteraciones que estime conveniente en esta parte, así como también en la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la ración de las dotaciones de los buques y los demás que la disfruten en tierra.

16. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto de que queda hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará obligado también á verificarlo en un plazo de 40 días, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditase la necesidad de mayor plazo, lo cual deberá manifestar sin demora para que la Administración quede libre de adoptar las resoluciones que convengan.

17. Tres meses antes de finalizar su contrato, y no recibiendo orden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá aximarse de facilitar lo que se le pida para consumos y repuestos ordinarios; para la terminación de su compromiso, le serán admitidas á medida que sean necesarias las existencias que deban resultar en el repuesto.

18. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicia de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y transporte de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrato; y á fin de evitar cualquier dificultad acerca de este punto, deberá dar oportuno y exacto conocimiento al Intendente del Departamento de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

19. El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda prestarle la Marina para facilitar las condiciones de los artículos contratados á bordo de los buques, á condición de satisfacer el importe del servicio.

20. El Ministro Subinspector de viveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonía con la urgencia que cada caso requiera; debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administración autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

21. Se facilitarán al asentista los hornos y almacenes necesarios para la elaboración y repuesto de la galleta, pan y harinas en el edificio de la Hacienda llamado Caserías Nuevas, reservando lo demás para el rematante de los otros géneros de ración, á juicio de las Autoridades del Departamento, por cuyo alquiler deberá satisfacer la cantidad de 1.380 pesetas anuales.

22. Serán de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en el expresado edificio para procurar su mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, y la reparación de los deterioros que no procedan de causas comunes, á satisfacción del Ingeniero de la Armada nombrado al efecto; debiendo entregarlo á la finalización del contrato en el mismo estado que lo recibió, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario por duplicado.

23. También será de cuenta del propio asentista satisfacer los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el día del remate, ó que se impusieren durante el período del contrato sobre los artículos que este abraza.

24. La duración de este contrato será de dos años, á contar desde el día en que se verifique por el contratista la primera entrega.

25. El pago de los suministros que justifique el asentista podrá tener lugar según designe este al tiempo de firmar la escritura en la Administración económica de Cádiz, ó en la provincia donde exista Ordenación de Pagos de Marina, ó en la Tesorería Central; y si el contratista reuniera en su poder libramientos pendientes de pagos por valor de 60.000 pesetas que tengan tres meses de fecha, podrá solicitar la rescisión del contrato, justificando que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago.

26. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuación del suministro por cuenta de los herederos durante los tres meses siguientes al fallecimiento si el contrato no terminase antes del plazo expresado. Si conviniere á los herederos (ó albaceas testamentarios) la continuación del suministro después del plazo de los tres meses, podrán verificarlo; pero en caso contrario, y previa la manifestación que deberán hacer al fallecimiento del asentista, se rescindirá el contrato al finalizar los tres meses á que se ha hecho referencia.

27. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 3.000 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 12.500 en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos que señala el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Setiembre siguiente. Estas cantidades se impodrán en la

Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias respectivas. La expresada fianza no le será devuelta al contratista hasta tanto no justifique haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que hayan de ser gravados el libramiento ó libramientos que origine el contrato.

28. La licitación se verificará simultáneamente ante la Junta económica de los Departamentos de Cádiz, Puerto y Cartagena, en el día y hora que próximamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de la comprensión de los respectivos departamentos, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, se expresarán por el tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos.

29. Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1865 son los siguientes:

Primero. Los que se abarca en la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan, según Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Tercero. Los de la impresión de 50 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregarse al asentista para uso de las oficinas.

27. La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, la nota de los géneros que han de constituir los repuestos, según la condición 10, las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

28. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el asentista presentárselos salvados y los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

29. Además de las condiciones expresadas, registrará para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1839, insertas en la GACETA DE MADRID en 7 del mismo mes, y Real orden de 29 de Marzo del corriente año, que amplió dichas reglas en cuanto no se oponga á las contenidas en este pliego.

San Fernando 8 de Julio de 1879.—Manuel Gener y Lozano.—Hay una rúbrica.—C. S.—Hay una rúbrica.—Es copia.—José María de Heras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de, Compañía, Sociedad etc., para lo que se halla completamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases, inserto en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia de, núm., se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de (por letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—*Relación de los géneros de ración que á continuación se expresan, consumidos en este Departamento en los dos últimos años, la cual se forma en virtud de lo prevenido en Real orden de 21 de Agosto de 1876.*

	Clase de unidad.	Cantidades consumidas
Galletas ó bizcochos ordinarios de primers	Kilógramas.	208.983
Idem id. blanco para dieta	Idem.	548
Pan fresco denominado casero	Idem.	402.633
Harina de trigo de primera clase	Idem.	27.805
Sacos de lienzo	Uno.	1.715
Seretas de esparto	Una.	"

San Fernando 8 de Julio de 1879.—Manuel Gener y Lozano.—Hay una rúbrica.—C. S.—Hay una rúbrica.—Es copia.—José María de Heras.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—*Nota de los precios medios á que se han obtenido en esta plaza por contrata en los dos últimos años los géneros de ración que á continuación se expresan, la cual se forma en virtud de lo prevenido en Real orden de 21 de Agosto de 1876.*

	Clase de unidad.	Precios en pesetas.
Galleta ó bizcocho ordinario de primera	Kilógramo.	0'52
Idem id. blanco para dieta	Idem.	0'55
Pan fresco denominado casero	Idem.	0'37
Harina de trigo de primera clase	Idem.	0'43
Sacos de lienzo	Uno.	1'43
Seretas de esparto	Una.	"

San Fernando 8 de Julio de 1879.—Manuel Gener y Lozano.—Hay una rúbrica.—C. S.—Hay una rúbrica.—Es copia.—José María de Heras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación tendrá efecto el día 20 del próximo Agosto, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de las obras de construcción de un muro de contención que, arrancando del estribo del viaducto sobre la calle de Segovia y en su lado izquierdo, termine en la de la Morería.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Cartagena.

D. Pedro Pasquan y Viso, Alférez del segundo batallón del tercer regimiento de infantería de Marina, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo para formar sumaria por exceso de licencia al soldado de la primera compañía del citado batallón Cayo Vicente Gallo, natural de Fiestas de Regos, parroquia de San Pelayo, provincia de Búrgos.

Por el presente, usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por tercera vez á dicho soldado, señalándole el cuartel de infantería de Marina de esta plaza, donde deberá presentarse para dar sus descargos dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 28 de Julio de 1879.—El Fiscal, Pedro Pasquan.

Leganes.

D. Diego Barquero y Sanchez, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

Habiéndose ausentado del cuartel de este cantón el 26 de Junio próximo pasado el músico de este regimiento Alfonso Moran Lastra, por cuya causa se le está sumariando; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido individuo, señalándole la guardia de prevención del cuartel de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Leganes 24 de Julio de 1879.—Diego Barquero Sanchez.

Sevilla.

D. Cristóbal Gomez y Gonzalez, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Vad-Ras, núm. 53.

Habiéndose ausentado de la plaza de Toledo, donde se hallaba con el contingente de la Escuela central de Tiro, el cabo segundo de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Luis Covarrubia Oliveira, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo segundo, señalándole el cuartel de los Terceros de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 19 de Julio de 1879.—Cristóbal Gomez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Becerreá.

D. José Soto y Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en la causa de que se hará mención obra la requisitoria que dice así:

«D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Becerreá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Félix Roda, sin segundo apellido, natural y vecino de Doneos, distrito de Nogales, en este partido, que se ausentó de su domicilio en el mes de Mayo último, para que dentro del término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ser indagado en la causa que se le instruye sobre hurto de pan cocido al carromatero Pedro Rodriguez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, puesto que se halla decretada su detención, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser encontrado, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales.

Dada en Becerreá á 16 de Junio de 1879.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., José Soto.

Señas personales del procesado.

Edad 15 años, estatura corta, cara algo larga, pelo casi negro, ojos id., nariz regular, barbilampiño, color trigueño; vestía chaqueta y pantalon de burel bastante usados, sombrero negro tambien usado, y calzaba zuecos de madera.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el precepto en Becerreá á 17 de Junio de 1879.—José Soto y Torre.

Búrgos.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Magistrado de la Audiencia de esta capital, y Juez especial nombrado de Real orden para la instrucción de esta causa.

Por la presente cédula se cita en forma á Domingo Garcia de la Cruz, licenciado que fué del penal de esta capital, que pasó á fijar su domicilio en Aldeanueva de la Serrezuela, partido judicial de Riaza, en cuyo pueblo no ha sido habido, para que en término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia del Juzgado de primera instancia de esta capital, calle de Santander, núm. 12, al objeto de hacerle saber una providencia en causa criminal; bajo las advertencias y apercibi-

mientos que previenen los artículos 49, 305, 312 y 325 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Burgos á 18 de Junio de 1879.—Francisco Bernad.—Por mandado de S. S., Higinio Villafria.

Carlet.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca de unos pendientes, una aguja, una sortija y un alfiler de pecho, todo de oro, de la propiedad de Petra Campo, vecina de Real, que le fuerou hurtados el dia 13 de los corrientes del cuarto dormitorio de su propia casa; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima procedencia.

Dada en Carlet á 15 de Junio de 1879.—José Donoso Coronado.—Por su mandado, Vicente Furió.

Colmenar de Málaga.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á D. Francisco Torres Trivado, vecino de Málaga, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue contra José Gamez Mena y consortes sobre robo al Torres Trivado, y para que reconozca en rueda de presos al procesado.

Colmenar de Málaga 17 de Junio de 1879.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

Chiva.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia del partido de Chiva.

Por la presente requisitoria se cita á Antonio Araixa y Solis, peon caminero que fué de la carretera de Madrid á Castellon, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á oír cierta notificacion de las diligencias de ejecucion de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto.

Al propio tiempo se encarga á todos los dependientes de la policia judicial procedan á la captura de dicho sujeto, y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Chiva á 18 de Junio de 1879.—Manuel Auban.—Por su mandado, Rafael Ezeiza.

Daroca.

D. Juan Breton y Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Manuel Gonzalo, vecino de Cariñena, recaudador de contribuciones de la demarcacion de dicha villa, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria y notificarle el auto de prision decretado en la causa de que se hará mención; previniéndole que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nacion, así civiles como militares y judiciales, é individuos de policia judicial, que tan luego la presente vieren procedan á la detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado del referido D. Manuel Gonzalo, obligándome yo al tanto en iguales casos; pues así lo tengo acordado en la causa que contra aquel instruyo sobre violacion y herida grave.

Dada en Daroca á 17 de Junio de 1879.—Juan Breton.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Boumatí y Lopez, alias Garrut, vecino de Santa Pola, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas despues se expresarán, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre homicidio de Antonio Pomares Boumatí; bajo apercibimiento de que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Además encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del José Boumatí Lopez, y en caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á mi disposicion en virtud de auto de prision dictado en dicha causa en 5 del actual, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del artículo 129 de la citada ley.

Las señas del procesado son: de 43 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz, barba y cara regulares, color moreno; y viste pantalon negro de tela de algodón, chaleco de paño negro, chaqueta negra, alpargatas de cáñamo de cara grande y sombrero hongo negro.

Elche 17 de Junio de 1879.—Juan Bautista Esteve.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Estella.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de la ciudad de Estella, encargado del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Lázaro

Lopez y Martinez, natural y residente en San Adriain, de estado soltero, de edad de 21 años, de estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara buena, color moreno, y viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en la cárcel de este partido á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por lesion grave al mismo y Juan Manuel Sanchez, y homicidios de Pio Cigudosa y Márcos Perez, vecinos de dicha villa.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los demás dependientes de policia judicial, que en caso de ser habido dicho Lázaro Lopez lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este Juzgado.

Estella 16 de Junio de 1879.—Por su mandado, Martin Pegenante.

Ginzo de Limia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por medio del presente edicto se llama á la persona que le haya faltado un mantillon de pieote con adorno de panilla negra de más de dos dedos de ancho por todo su alrededor, bastante usado, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de reconocerlo, cuyo mantillon fué ocupado en poder del pordiosero Benito Dacal Baños, vecino de Castelans de Calvos.

Ginzo 18 de Junio de 1879.—Francisco Mosquera.—De órden de S. S., Benito de Teigeiro.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos de quiebra de Orueta y Zuazubiscar, en liquidacion, se anuncia por medio de los periódicos oficiales haber sido comprendida en la declaracion de dicha quiebra Doña Josefa Echevarría y Segorguro, habitante en la calle de la Montera, número 33, cuarto segundo, como heredera universal del socio colectivo D. Francisco Orueta.

Madrid 2º de Julio de 1879.—V.º B.º—Carrasco.—El Escribano, P. Lopez. X—450

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Vilardevó Vicente, natural de Madrid, hijo de Miguel y Joaquina, difuntos, soltero, vendedor, que habitó en la calle de los Abades, núm. 30, tercero, sin apodo y de 29 años de edad, de las señas siguientes: estatura baja, color sano, pelo negro, bigote y barba regular; vistiendo chaleco, pantalon y cazadora negros, camisa blanca, corbata, capa y sombrero, para que en término de un mes comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto frustrado de un reloj á D. Manuel de la Vega; bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de Miguel Vilardevó Vicente, y hallado que sea le constituyan en la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Matias Aranda.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se publica por segunda vez y término de 20 dias el fallecimiento al parecer intestado de Doña Florentina Escribano y Morales, hija de D. Manuel y Doña Inés, difuntos, natural de Vierlas, provincia de Zaragoza, cuya muerte ocurrio en la casa de dementes de Leganés el dia 16 de Setiembre de 1877, hallándose en edad de 56 años y en el estado de viuda de D. Mariano de Godoy y de Madrid, vecino de esta capital; y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarla para que se presenten á hacer uso de él en el referido Juzgado y Escribania dentro del expresado término; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y en la inteligencia de que nadie ha comparecido á consecuencia del primer edicto fijado.

Madrid 1.º de Agosto de 1879.—José María Barnuevo. Es copia para insertar en la GACETA de esta capital. Madrid dia, mes y año.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. X—481

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita al dueño de una escalera de tijera que en la noche del 29 de Mayo último fué hurtada en el Salon del Prado, próximo al Bazar de Ibo Esparza, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á prestar una declaracion y ofrecerle la causa que por tal motivo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1879.—V.º B.º—E. Ruiz Crespo.—El Escribano, por Garcia Fernandez, Antolin Valdés.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan

de Dios Casares, el cual es de estatura regular, de unos 36 años de edad, delgado, bastante moreno; y viste decentemente, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por robo de un caballo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 19 de Junio de 1879.—E. Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pio Chicharro Moros, natural de la Hoz de Arriba, soltero, de 48 años de edad, jornalero, el cual habitaba en la calle de San Vicente Baja, núm. 44, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, se persone en la cárcel de hombres de esta villa á extinguir la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que se le ha seguido por estafa; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares del Reino que si fuere habido dicho sujeto sea conducido, segun se deja expuesto, á la cárcel á mi disposicion.

Dada en Madrid á 19 de Junio de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de D. Juan Gonzalez Alonso á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania del actuario con los documentos necesarios que acrediten su derecho.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. X—452

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, recaida en causa criminal que se instruye contra Teodoro Llopis Gomez y otro por robo, se cita y llama á Lorenzo Oyusa y Agate, de nacion frances y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco dias comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en dicha causa, haciéndole saber á la vez la indemnizacion que le corresponde; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1879.—El Escribano, Justo Navarro.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan del Amor Talon, de esta vecindad, de unos 17 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y demás funcionarios que constituyen la policia judicial de la Nacion procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Mula á 17 de Junio de 1879.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Murcia.—Catedral.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Campillo Roman y Francisco Pellicer Carrion, vecinos que fueron del pueblo de Alcantarilla, en esta provincia, para que en el término de 10 dias, á contar desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribania del infrascrito á fin de que les sea notificada la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en causa contra los mismos y otros sobre disparos y lesiones; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 19 de Junio de 1879.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Ramon Cabo.

Puebla de Trives.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Aguiar Gonzalez, natural y vecino del lugar de Barrio, del término municipal de esta cabeza de partido, en la provincia de Orense, menor de 21 años de edad, soltero, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Orense, se presente ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser notificado de un auto dictado en expediente de insolvencia procedente de causa criminal instruida contra dicho Aguiar y otros por el delito de lesiones, por el cual se manda que el citado penado sufra cinco dias de prision á que asciende la indemnizacion al lesionado.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y mili-

tares é individuos de la policia judicial su busca y captura, y caso de ser habido la conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Puebla de Trives 7 de Junio de 1879.—Luis Gomez Seara.—Por mandado de S. S., Domingo Fernandez Peran.

Torrox.

D. Victor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Escovedo, castellano nuevo, cuya naturaleza, vecindad y paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa que en el mismo se instruye sobre muerte natural en la villa de Algarrobo de su esposa, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias tambien se ignoran; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 17 de Junio de 1879.—Victor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza y Josefa Guillen Santamaria, natural y vecina de esta ciudad, de 19 años, soltera, peluquera, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada por la Superioridad en la causa sobre estafa á Francisco Vidal, y extinguir la condena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta. Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca y captura de la penada, y su traslacion á las cárceles de mujeres de esta ciudad á sufrir la condena impuesta por la Superioridad.

Valencia 19 de Junio de 1879.—Vicente Cremades.—Licenciado Miguel Tarin.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TEMPERATURA y humedad del aire., DIRECCION y clase del viento., ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 49.0
Idem mínima de id. 20.8
Diferencia. 19.2
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra. 46.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal. 67.5
Diferencia. 21.2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 2 de Agosto de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES., ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros., TEMPERATURA en grados centesimales., DIRECCION del viento., FUERZA del viento., ESTADO del cielo., ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca.

Bolsa de Madrid.

Notacion oficial del día 2 de Agosto de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS., CAMBIO AL CONTADO., Dia 1.º, Dia 2.º. Includes entries for Renta perpétua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO., BENEFICIO., DAÑO., BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcala, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 1.º DE AGOSTO., Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba., Fondos franceses., Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 47.40. Paris, á 3 dias vista, franc. 4.97.

Ayantamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos publicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 13 á 14.12 pesetas la arroba, y á 1.55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.51 pesetas la libra, y á 1.02 el kilogramo. Tocino ajeo, de 18.50 á 19.50 pesetas la arroba, de 9.25 á 9.87 la libra, y de 4.82 á 4.96 el kilogramo. Jamon, de 25 á 26 pesetas la arroba, de 1.28 á 1.75 la libra, y de 2.67 á 3.80 el kilogramo. Pan de doz libras, de 0.44 á 0.52, y de 0.47 á 0.57 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 7.50 pesetas la arroba, de 0.28 á 0.74 la libra, y de 0.68 á 1.54 el kilogramo. Judias, de 6 á 8.50 pesetas la arroba, de 0.25 á 0.87 la libra, y de 0.34 á 0.80 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba, de 0.30 á 0.87 la libra, y de 0.68 á 0.95 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba, de 0.25 á 0.72 la libra, y de 0.54 á 0.68 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1.50 á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.46 el kilogramo. Idem mineral, de 1.4 á 1.12 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo. Cok, de 0.81 á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Labon, de 11 á 15 pesetas la arroba, de 0.68 á 0.80 la libra, y de 1.08 á 1.23 el kilogramo. Patatas, de 1.25 á 2.50 pesetas la arroba, y de 0.09 á 0.95 la libra, y de 1.25 á 1.75 pesetas la arroba, de 0.58 á 0.60 la libra, y de 1.49 á 1.20 el decalitro.

Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.28 á 0.37 el cub. de 4.55 á 6.95 el decalitro. Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro. Trigo, precio medio, á 16.74 pesetas la fanega, y á 30 litro. Cabada, precio medio, á 7.75 pesetas la fanega, y á 4.08 el litro. NOTA. Ases degolladas en el día de ayer.—Vacas, 151.—Carneros, 499.—Terneras, 67.—Ovejas, 285.—Total, 952. En peso en libras. 82.467.—idem en kilogramos. 87.956.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION., Pts. Cents., PUNTOS DE RECAUDACION., Pts. Cents. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correas, Ciudad-Real, Pozos de hielo intery., Fábrica de gas, cok y residuos., Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Agosto de 1879.

Forma parte de este número el pliego 3.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Damos las gracias al Sr. D. Enrique Berrocal, Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia de Barcelona, por el ejemplar que se ha servido remitirnos de la Memoria relativa á los resultados obtenidos por la Junta provincial de Barcelona en el censo general de la poblacion de 1877, llevado á cabo por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

La Biblioteca enciclopédica popular ilustrada, que dirige en esta Corte el Sr. D. Gregorio Estrada, acaba de poner á la venta el tomo XVI de la coleccion, que lo constituye un Manual práctico de extradiiciones, compilado y anotado por D. Rafael Garcia y Santisteban, Jefe del Negociado de Asuntos judiciales del Ministerio de Estado.

El éxito que alcanza esta Biblioteca compensa los afanes de su activo editor.

ANUNCIOS.

CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO Criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

CASAS EN SAN SEBASTIAN.—EL DIA 16 DEL CORRIENTE, A LAS once de la mañana, se subastarán simultáneamente, en Madrid en la Notaría de D. José Garcia Lastra, y en San Sebastian en la de Don Joaquin Elosegui, seis casas, algunas amuebladas, y un terreno, pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. D. Buenaventura Vivó, situadas en el referido San Sebastian al extremo del paseo de la Concha, frente á la playa.

Las proposiciones que se presenten deberán cubrir por lo ménos las cuatro quintas partes de la tasacion de dichas fincas, que se subastarán separadamente.

Los planos y pliegos de condiciones de la subasta están de manifiesto:

En Madrid, en la Notaría de D. José Garcia Lastra, calle de la Cruz, números 5 y 7.

En San Sebastian, en la Notaría de D. Joaquin Elosegui, calle del Cano, núm. 2. X—153

DEHESA EN ARRIENDO.—SE ARRIENDAN POR TIEMPO DE CINCO años los aprovechamientos de yerbas de invierno, agostaderos, fruto de bellota y labor de la dehesa de Araya, de cabida de 6.200 fanegas, situada en término de Brozas, provincia de Cáceres, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría de la Excelentísima Sra. Condesa de Chinchon, en Madrid, calle del Barquillo, núm. 8; duplicado, y en la Administracion local de dicha dehesa, á cargo de D. José Malo, residente en el Casar de Cáceres, recibidos en dicha Contaduría las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados hasta el 16 de Setiembre próximo. X—149—3

SANTOS DEL DIA.

La Invencion de San Esteban, proto-mártir, y San Nico demus. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Santa Catalina.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas.)—A las cinco.—Barba azul.—Hóltum.

A las nueve.—Hóltum.—Poppo.—Pormenores por carteles.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Barba azul.—Intermedios por la banda de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve de la noche.—Grandes funciones y repeticion del beneficio de los clowns Wainratta y el popular Billy Hayden.